



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00110-00

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 24 marzo 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, tal como se enuncian a continuación:

- 1) El poder y la demanda resultan insuficientes dado que no cumple con los requisitos indicados en el art 74 CGP, dado que no identifica los demandados ni va dirigido a los herederos indeterminados.
- 2) No se determino de manera exacta el valor aproximado de la porción de lote que se pretende usucapir, con el fin de determinar la cuantía.
- 3) Se deberá aporta nuevamente el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir; con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer la situación jurídica actual del inmueble.

- 4) Se hace referencia en el hecho 2 y 3 se hace mención que el terreno en el cual se ejerce la posesión hace parte de un lote de mayor extensión, el cual No se determinó Área y linderos de la parte restante del lote de mayor extensión, llegado el caso de segregarse el inmueble pretendido, información requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para adjudicar el bien, por ende se solicita que describa los linderos del lote de mayor extensión y al mismo tiempo determinar claramente los linderos que se pretende usucapir.
- 5) El levantamiento topográfico presentado, no cumple con todos los requisitos del artículo 226 del CGP.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por José Wilman Ruiz Fonseca, con cc 7.167.683, en contra de Fundación Provienda para los damnificados pensionados y retirados del ministerio de defensa afectados por el terremoto con Nit 8010020528 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado John Jairo Camacho Barco, identificada con c.c. 16.504.628 y T.P. 121.778 CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Jmgo

Inhábiles 25 y 26 marzo 2023
Se notifica por estado el 27 marzo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0662085ad08c0ce8ea8fd5af439311345b0f63777bcadd5a2fa5a5d942cb7501**

Documento generado en 24/03/2023 09:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>